

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023**

(FOE/D TSA/006/24/CRTVE)

**[TEXTO CONSOLIDADO con el Acuerdo del 16 de enero de 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia por el que se rectifica el error material detectado en la Resolución por la que se resuelve el procedimiento relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 117 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023]**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de diciembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/D TSA/006/24/CRTVE, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual CORPORACIÓN DE RADIO

Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC<sup>1</sup> o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación

---

<sup>1</sup> [UMB/D TSA/001/23](#)

de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

## Segundo. Sujeto obligado

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. (en adelante, CRTVE) es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que presta en España los siguientes servicios de los que es responsable editorial:

- *Servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales en abierto: TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE.*
- *Servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición: RTVE Play.*

estando sujetos todos ellos a la referida obligación, no habiendo solicitado CRTVE la exención para ninguno.

## Tercero. Declaración del prestador

La declaración del informe de cumplimiento de CRTVE se produce en tres entregas parciales, cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

Con fecha 27 de marzo de 2024 tuvo entrada la primera de las tres partes que conforman el informe de cumplimiento, presentado por el representante de **CRTVE**, correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2023** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre. Posteriormente hubo otras dos entradas que completaron la declaración los días 28 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024.

Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada;
- Escrito en el que expone lo siguiente:

- Enlaces a la plataforma web “RTVE play” para visionado de determinadas obras declaradas en los ejercicios 2022 y 2023 para comprobar la finalización de su producción.
- Explicación detallada del cálculo y desglose de ingresos computables.
- Explicación detallada de la imputación de los ingresos computables a cada uno de los canales de televisión considerados a efectos del cumplimiento de la obligación.
- Descripción del criterio de cálculo seguido para la imputación de gastos a los contenidos en el ámbito digital iRTVE.
- Propuesta justificada de exclusión del cómputo de:
  - Canales internacionales
  - Contenidos de radio digital
- Certificado de RTVE en el que figuran los ingresos del ejercicio 2022 y su desglose según datos financieros y distribución del gasto;
- Escrito de 263 páginas en el que se incluye lo siguiente:
  - Cuentas anuales de RTVE, correspondientes al ejercicio 2022, documento de 62 páginas que se desglosa en:
    - Cuentas (5 páginas, de la 3 a la 7)
    - Memoria (58 páginas, de la 8 a la 64)
  - Informe de gestión correspondiente al ejercicio 2022. (45 páginas, de la 65 a la 109)
  - Estado de información no financiera 2022 (136 páginas, de la 110 a la 253).
  - Declaración de Aenor sobre el Estado de Información no financiera 2022 (4 páginas, de la 254 a la 257).
  - Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente (6 páginas, de la 258 a la 263).
- Acreditación fehaciente del depósito de cuentas anuales en el registro mercantil de Madrid, con número de entrada 2/2023/893367,0 rectificación del depósito presentado el 12/07/2023 bajo el legajo 3/2023/250522 y número de archivo 3/2024/7429. No incluye los datos registrales Hoja, Tomo y Folio;

- **Certificados del Director de Cine y Ficción, acreditando que:**
  - las producciones europeas declaradas, tanto españolas como no españolas, no han percibido ayudas públicas conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/20105.
  - no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.
  
- **Respecto de determinadas obras declaradas en los pasados ejercicios 2020, 2021 y 2022 que constaban “sin finalizar”, certificados de nacionalidad o de calificación emitidos por el ICAA u organismo autonómico competente y/o certificados de productor, acreditando bien su finalización, bien que su producción prosigue de forma activa.**
  
- **Respecto de las obras declaradas en el ejercicio FOE 2023 se aportan:**
  - Contratos de todas las obras incluidas en la declaración
  - Certificados de nacionalidad de determinadas obras
  - Declaraciones responsables de los productores de las obras acerca de:
    - Carácter europeo
    - Presencia de lenguas cooficiales de las CCAA
    - Dirección o creación exclusiva por mujeres
    - Mantenimiento de la inversión durante toda la producción en casos de AIE.

#### **Cuarto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto. Alegaciones**

Con fecha de 4 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de CRTVE, en ejercicio del derecho a

formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Al escrito se adjunta una relación de documentación tendente a acreditar ciertos extremos de la declaración, en particular el justificante bancario de transferencia y el formulario ICAA de aportación al Fondo de Protección a la Cinematografía o al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano, todo ello como alegación al cumplimiento de la obligación de financiación en Aranés, aspecto que se analizará en su apartado correspondiente.

### **Sexto. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.**

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

### **Séptimo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 30 de octubre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Con fecha de 4 de noviembre de 2024, CRTVE solicitó la ampliación de plazo para responder que le fue concedida y notificada el 5 de noviembre de 2024.

### **Octavo. Alegaciones de CRTVE al Informe preliminar**

Con fecha de 19 de noviembre de 2024, CRTVE presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado del informe.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de CRTVE de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Tercero. Objeto del procedimiento

*El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual CRTVE, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.*

## III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

### Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos

#### a. Obras aceptadas con carácter definitivo

Las siguientes obras computadas provisionalmente en anteriores ejercicios reúnen en este ejercicio 2023 los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser computables en sus correspondientes capítulos, por lo que **se aceptan con carácter definitivo**:

| OBRA ACEPTADA  | EJERCICIO |
|----------------|-----------|
| [CONFIDENCIAL] | 2020      |
| [CONFIDENCIAL] | 2020      |
| [CONFIDENCIAL] | 2020      |
| [CONFIDENCIAL] | 2021      |

#### b. Consideraciones sobre la provisionalidad

*Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.*

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios<sup>2</sup>.

### c. Obras que mantienen su carácter provisional

CRTVE aporta declaraciones responsables de los respectivos productores sobre el carácter europeo de las siguiente obras, por lo que éstas se aceptan de forma **provisional** hasta que se acrediten con los correspondientes certificados de nacionalidad.

Por otro lado, las siguientes obras computadas provisionalmente en ejercicios anteriores y para las que se ha acreditado, mediante certificado de sus productores, que siguen en fase de producción activa durante el ejercicio 2023 **mantienen su carácter provisional** que será revisado en el próximo ejercicio.

| OBRA PROVISIONAL ACREDITADA |               |           |
|-----------------------------|---------------|-----------|
| OBRA PROVISIONAL            | OBSERVACIONES | EJERCICIO |
| [CONFIDENCIAL]              | En producción | 2020      |
| [CONFIDENCIAL]              | En producción | 2021      |

<sup>2</sup> Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.



| <b>OBRAS CANDIDATAS A SUSPENSIÓN</b>                                                                                                         |                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------|
| <b>No se ha recibido ninguna documentación o no se ha aportado acreditación válida de finalización en relación con las obras que siguen:</b> |                                      |      |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |
| [CONFIDENCIAL]                                                                                                                               | <i>Sin acreditación de actividad</i> | 2022 |

Las declaraciones responsables de carácter europeo de las obras marcadas con el símbolo (🔒) necesitan subsanar defectos en las firmas, pues los documentos no están firmados electrónicamente y en el lugar de la firma manuscrita, que sería admisible como alternativa, hay una fotografía o un sello que no son ológrafos.

## Segundo. En relación con los ingresos declarados

De conformidad con el art. 6.2 del Real Decreto 988/2015, los ingresos computables de CRTVE serán los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE<sup>3</sup>.

En cumplimiento de lo anterior, CRTVE desglosa los ingresos de acuerdo con las siguientes partidas: ventas asociadas a la emisión de programas de TV; prestaciones de servicio asociadas a la emisión de programas de TV; compensación por servicio público; tasa por reserva del espacio radioeléctrico; aportaciones de los operadores de televisión (en abierto y con acceso

<sup>3</sup> “Artículo 2. Financiación. 1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos: a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refieren la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal y la presente ley. b) Un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. c) La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. d) La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. e) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley.”

condicional) y aportaciones de los operadores de telecomunicaciones. Este desglose se ajusta a los cinco recursos citados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE.

La suma de estas partidas arroja un total de ingresos de explotación netos<sup>4</sup> de **[CONFIDENCIAL]** €, que CRTVE desglosa, a su vez, calculando el peso relativo de cada una de ellas.

CRTVE, para el cálculo de la obligación considera los ingresos que corresponden a los canales computables, tras **excluir** el porcentaje correspondiente a los **Canales Internacionales** (por tratarse de ingresos obtenidos fuera del mercado audiovisual español) y a los contenidos de carácter **radiofónico** (ingresos destinados a una actividad ajena a la que da lugar a la obligación FOE); y **sin solicitar la exención de ninguno de sus servicios**. Para ello, calcula el peso relativo de estos canales en el total de gastos de explotación en 2022, obteniendo un porcentaje del 70,23% que aplica<sup>5</sup> al total de ingresos de explotación netos (**[CONFIDENCIAL]** €).

Conviene destacar que, tal y como se le exigió en ejercicios precedentes, CRTVE ha incluido en la declaración del presente ejercicio, como ingresos computables, los generados por iRTVE, al estar vinculados en gran medida a los canales computables, aunque no sólo a éstos. En el ejercicio 2020 se detectó la necesidad de revisar los criterios convenidos entre la CNMC y CRTVE para

---

<sup>4</sup> Tras descontar ingresos de explotación no computables según detalle recogido en el documento “*Declaración CRTVE financiación anticipada obra europea 2023.PDF*” que acompaña al fichero Excel de declaración de inversiones “*Declaración FOE 2023 para Prestadores PÚBLICOS.XLSX*”, por un importe de **[CONFIDENCIAL]** €; algunos ejemplos de estos ingresos no computables según CRTVE son, entre otros, la venta de canales internacionales, la Orquesta y Coro de RTVE o la Propiedad Intelectual.

<sup>5</sup> Desde un punto de vista contable, el fundamento que justifica que el reparto del gasto en iRTVE sea equiparable o asimilable al reparto de ingresos que genera y que, por lo tanto, la proporción de gasto se aplique sobre la de ingresos, se encuentra en “*el principio de equilibrio presupuestario que rige la elaboración del presupuesto de CRTVE. La actividad desarrollada por iRTVE no recibe ingresos comerciales y se financia únicamente con los fondos públicos que la Corporación recibe para cumplir con la encomienda de servicio público de radiodifusión estatal y las obligaciones establecidas en su Mandato Marco. Esta financiación no diferencia los ingresos destinados a cada actividad. Esta circunstancia obliga a determinar un método que posibilite determinar los ingresos vinculados a cada actividad y, en este caso, el más adecuado es identificarlos con el importe necesario para compensar el gasto que supone, bajo el principio de equilibrio presupuestario reflejado en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en su Mandato Marco previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.*”, según contestación dada por CRTVE a esta cuestión en el ejercicio FOE 2020.

calcular la asignación de los ingresos de iRTVE, “*para adecuarlos a las nuevas circunstancias que imperan en la evolución de los entornos digitales y las diferentes formas de consumo de contenidos audiovisuales*”, según CRTVE.

Desde el ejercicio 2021, y para tener también en cuenta los contenidos propios (y exclusivos) de iRTVE, surgidos al margen de los otros canales computables, la CNMC acordó que la imputación de ingresos a iRTVE se calcule en base a la proporción real de participación en los gastos de sus contenidos audiovisuales netos (excluidos informativos y radiofónicos) con respecto al total de contenidos digitales, es decir, en función de aquellos de sus contenidos que están realmente sujetos a la obligación de financiación, en sustitución del método empleado desde 2017 hasta 2020, ponderado al porcentaje de canales computables.

A partir de estos cálculos los ingresos computables declarados por CRTVE a los efectos de esta obligación ascienden a **[CONFIDENCIAL] €**.<sup>6</sup>

Una vez analizados los certificados y documentos contables presentados, se ha podido verificar que la cifra de ingresos totales computables declarados en el informe de declaración y en las Cuentas Anuales se considera correcta a efectos del presente procedimiento.

## **Tercero. En relación con las obras declaradas**

### **a. Verificación de obras**

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- En las siguientes obras se han corregido las cantidades declaradas en el cómputo de la obligación del artículo Art. 118.2 a) 1º de financiar obra audiovisual europea de productor independiente en Lenguas cooficiales distintas del castellano, para adecuar las cantidades computadas a los porcentajes reales de presencia no mayoritaria de las lenguas según lo

---

<sup>6</sup> Hay que señalar que en el Certificado del Consejo de Administración de CRTVE que acompaña a la declaración existe una apariencia de error en los cálculos que proporciona para determinar sus ingresos computables. En efecto, el 70,23% de **[CONFIDENCIAL] €** (total de ingresos de explotación netos) es **[CONFIDENCIAL] €** y no la cantidad declarada, **[CONFIDENCIAL] €**. Lo que sucede es que CRTVE en sus cálculos no ha utilizado el porcentaje redondeado 70,23% sino que ha utilizado el porcentaje real con 9 decimales 70,229291159%, que aplicado sobre los ingresos de explotación netos sí que da como ingresos computables la cantidad declarada: **[CONFIDENCIAL] €**.

manifestado por los productores en sus respectivas declaraciones responsables (en el apartado IV. Primero se da detalle):

**[CONFIDENCIAL]**

- Respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, no se aporta declaración responsable sobre el carácter europeo de la obra ni documento que acredite su nacionalidad o las lenguas en las que está producida, con lo que se propone el cómputo provisional de esta inversión (**560.000 €**) en el cumplimiento de todas las obligaciones en las que se declara hasta que se subsane.

**b. Sobre la obligación de inversión en Aranés**

En su escrito de acompañamiento al informe de declaración, CRTVE manifiesta que *“En relación a la obligación establecida en el apartado 1º del artículo 118.2.a. de la Ley 13/2022, referente a la financiación anticipada de obras audiovisuales en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, la Corporación RTVE no ha recibido ningún proyecto en aranés en las sucesivas convocatorias que se han abierto en 2023, de forma que no se ha sido posible la participación en la producción ni la adquisición de derechos de explotación de obras en esta lengua cooficial.*

*Ante esta situación, la única forma que se habilita para cumplir con esa obligación es mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano que posibilitaría su cómputo en esa categoría. Atendiendo a esa posibilidad, la Corporación RTVE ha contabilizado la provisión por el importe correspondiente para atender esa obligación en sus cuentas al cierre del ejercicio 2023, previendo el cumplimiento de esta aportación al referido Fondo.*

*[...]*

*La Corporación RTVE podría realizar el ingreso por el importe del déficit incurrido en la financiación de obras en aranés en el Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano. Como ya se ha indicado, el importe correspondiente ha sido provisionado adecuadamente al cierre de las cuentas del ejercicio 2023. En este caso, puesto que la cantidad esta provisionada en las cuentas de 2023, solicitamos que, aunque el pago sea realizado en 2024, se pueda tener en cuenta en la obligación de financiación de 2023.”*

Con fecha 28/05/2024 CRTVE adjunta certificado de su Director Económico Financiero acreditando la provisión de la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € en las

Cuentas Anuales del ejercicio 2023 de CRTVE “con el fin de atender la obligación de financiación de obras audiovisuales en lengua cooficial aranés”.

Con fecha 03/06/2024 CRTVE aporta las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 de CRTVE con objeto de poder verificar la provisión certificada.

Dado que este ejercicio es el primero de aplicación de las obligaciones de la LGCA 13/2022, que la cuenta habilitada para el “Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano” se habilitó en el último trimestre del año, y ante la expectativa de implementación de un procedimiento administrativo telemático para el ingreso de las aportaciones al mencionado Fondo, de forma excepcionalísima y extraordinaria se admite en el cómputo de la obligación del ejercicio 2023, el ingreso de la cantidad provista en 2023, aunque el pago se formalice en 2024; y entendiendo que las dudas que se le planteaban a CRTVE desde un punto de vista técnico administrativo sobre cómo hacer efectiva la transferencia e ingreso en el mencionado Fondo quedan resueltas en este ejercicio, pudiendo haber sido amparadas en el ejercicio anterior desde una perspectiva análoga a la de la determinación del momento en el que se han de computar las inversiones ordinarias, que es el momento de la firma del contrato (que es cuando se compromete la obligación) y no en el del pago.

En conclusión, CRTVE no incurriría en déficit si formaliza antes del trámite de audiencia de este expediente, el pago ya provisionado en 2023, de la cantidad declarada de **[CONFIDENCIAL]** € con destino al “Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano”, para cumplir con la obligación impuesta por el artículo 118.2 a) 1º de la LGCA de financiación anticipada de Obras Audiovisuales Europeas de Productores Independientes en Aranés, en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC<sup>7</sup>, es decir, con una subcuota del 0,063% de sus ingresos.

Con fecha 4 de septiembre de 2024, antes de finalizar el trámite de Audiencia, CRTVE formalizó el pago ya provisionado en 2023, mediante transferencia bancaria al “Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano”, con lo que dio cumplimiento a la obligación de financiación en Aranés impuesta por el artículo 118.2 a) 1º de la LGCA.

---

<sup>7</sup> [UMB/DTSA/001/23](#)

**Esta aportación se computará para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones a las que sea potencialmente aplicable**, puesto que los Fondos no permiten que el prestador especifique ni restrinja para qué fin se produce la contribución (con la excepción del Fondo de Fomento, donde sí se puede especificar la lengua de España de destino, a diferencia de lo que sucede con el Fondo de Protección a la Cinematografía).

Ha de entenderse que **la contribución a un Fondo no se agota ni se consume con el cumplimiento de una obligación concreta, sino que permite cumplir varias obligaciones simultáneamente, siempre que la obligación sea compatible con los fines del Fondo.**

Así, la contribución para una lengua de destino concreta al **“Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano”** resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

|                  |                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 118.1       | <i>Obra Audiovisual Europea</i>                                                                                                                                                                                                        |
| Art. 118.2 a)    | <i>Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España</i>                                                                                                                                                        |
| Art. 118.2 a) 1º | <i>Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.</i>                                                                                                                                                                            |
|                  | <i>Subcuota en la lengua de destino concreta que se haya especificado (Aranés, Catalán, Euskera, Gallego, Valenciano), no siendo aplicable al cumplimiento de las obligaciones de Lenguas de España diferentes de la especificada.</i> |
| Art. 118.2 a) 2º | <i>Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres</i>                                                                                                                                                           |
| Art. 118.2 b)    | <i>Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España</i>                                                                                                                                                                   |
| Art. 118.2 c)    | <i>Animación y Documentales</i>                                                                                                                                                                                                        |

Del mismo modo, la contribución al **“Fondo de Protección a la Cinematografía”**, salvo para las obligaciones del artículo 118.2 a) 1º (pues para éstas ya existe un Fondo ad-hoc, el de Fomento), resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

|                  |                                                                                 |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 118.1       | <i>Obra Audiovisual Europea</i>                                                 |
| Art. 118.2 a)    | <i>Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España</i> |
| Art. 118.2 a) 2º | <i>Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres</i>    |
| Art. 118.2 b)    | <i>Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España</i>            |
| Art. 118.2 c)    | <i>Animación y Documentales</i>                                                 |

### c. Consideraciones finales

#### i. Sobre las aportaciones financieras

Conforme al artículo 9.4 del Real Decreto 988/2015, CRTVE aporta, en los casos de aportaciones financieras a través de una Agrupación de Interés Económico, **certificación** de dicha agrupación de la **permanencia de la inversión de capital** durante toda la producción de la obra audiovisual.

#### ii. Sobre las ayudas públicas

Respecto a todas las obras objeto de financiación en el ejercicio 2023, CRTVE declara que éstas no han recibido ayudas a efectos del cómputo establecido por el art. 9.3 del Real Decreto 988/2015 y para acreditarlo aporta certificado del Director de Cine y Ficción de CRTVE.

#### iii. Sobre los gastos prohibidos por el artículo 8.2

CRTVE adjunta certificado del Director de Cine y Ficción de CRTVE confirmando que no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del R.D. 988/2015, esto es, financiación anticipada o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

## IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por CRTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2022, así como la posible aplicación de éstos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

### Primero. En relación con la inversión realizada por CRTVE en 2023

CRTVE declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **100.897.331,80 €** en el ejercicio 2023, que coincide con la cifra computada en Obra Audiovisual Europea según se desglosa en el siguiente cuadro:

| Capítulo de clasificación                                    | Financiación Declarada OAE | Financiación Computable OAE |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción | 27.390.000,00 €            | 27.390.000,00 €             |

|                                                                                                   |                         |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2 Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción | 140.000,00 €            | 140.000,00 €            |
| 3 Película o miniserie para TV en lengua originaria española durante la fase de producción        | 1.987.920,00 €          | 1.987.920,00 €          |
| 5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción                                      | 71.379.411,80 €         | 71.379.411,80 €         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                      | <b>100.897.331,80 €</b> | <b>100.897.331,80 €</b> |

**Si bien la financiación declarada en el cómputo de la obligación general de Obra Audiovisual Europea coincide, no todas las cantidades declaradas son computables en todas las obligaciones; las diferencias entre lo declarado y lo computable en cada obligación se resumen en el siguiente cuadro:**

| CAPÍTULO | OPERACIÓN  | IMPORTE      | OBRA           | CAUSA                                                                | OBLIGACIONES AFECTADAS |               |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |               |               |
|----------|------------|--------------|----------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|---------------|
|          |            |              |                |                                                                      | 1ª                     | 2ª            | 3ª               | 4ª               | 5ª               | 6ª               | 7ª               | 8ª               | 9ª               | 10ª              | 11ª           |               |
|          |            |              |                |                                                                      | Art. 118.1             | Art. 118.2 a) | Art. 118.2 a) 1º | Art. 118.2 a) 2º | Art. 118.2 b) | Art. 118.2 c) |
| OE       | OE PI LE   | OE PI LC#C   | Aranés         | Catalán                                                              | Euskera                | Gallego       | Valenciano       | OE PI Mujer      | Cine PI LE       | AD               |                  |                  |                  |                  |               |               |
| 1        | Descuento  | 25.000,00 €  | [CONFIDENCIAL] | Sólo está en catalán el 50%                                          |                        |               |                  |                  | X                |                  |                  |                  |                  |                  |               |               |
| 1        | Descuento  | 170.000,00 € | [CONFIDENCIAL] | Sólo está en gallego el 15%                                          |                        |               |                  |                  |                  |                  | X                |                  |                  |                  |               |               |
| 1        | Descuento  | 150.000,00 € | [CONFIDENCIAL] | Sólo está en lenguas de España el 25% (10% castellano + 15% gallego) |                        | X             |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  | X             |               |
| 1        | Descuento  | 90.000,00 €  | [CONFIDENCIAL] | Sólo está en valenciano el 55%, el 45% está en catalán               |                        |               |                  |                  |                  |                  |                  | X                |                  |                  |               |               |
| 1        | Incremento | 90.000,00 €  | [CONFIDENCIAL] | Sólo está en valenciano el 55%, el 45% está en catalán               |                        |               |                  |                  | X                |                  |                  |                  |                  |                  |               |               |

## Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por CRTVE, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2023 resultante es el que aquí se detalla:

| Ingresos                                                                                                              | [CONFIDENCIAL]    |                       |                  |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-----------|
| <b>Art. 117.4</b>                                                                                                     |                   | <b>CONTRIBUCIONES</b> |                  |           |
| Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía                                                               |                   |                       | 0,00 €           |           |
| Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano |                   |                       | 445.555,49 €     |           |
| <b>Art. 118.1</b>                                                                                                     | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| Obligación de financiación 6%                                                                                         | 42.433.855,96 €   | 101.342.887,29 €      | 58.909.031,33 €  | EXCEDENTE |
| <b>Art. 118.2 a)</b>                                                                                                  | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| OAE de Prod. Ind. en lenguas de España 70%                                                                            | 29.703.699,17 €   | 101.192.887,29 €      | 71.489.188,12 €  | EXCEDENTE |
| <b>Art. 118.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23</b>                                                                             | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| Lenguas oficiales CC.AA. 15%                                                                                          | 4.455.554,88 €    | 5.645.555,49 €        | 1.190.000,61 €   | EXCEDENTE |
| Aranés 0,063%                                                                                                         | 445.555,49 €      | 445.555,49 €          | 0,00 €           | EXCEDENTE |
| Catalán 0,208%                                                                                                        | 1.471.040,34 €    | 2.190.000,00 €        | 718.959,66 €     | EXCEDENTE |
| Euskera 0,106%                                                                                                        | 749.664,79 €      | 1.250.000,00 €        | 500.335,21 €     | EXCEDENTE |
| Gallego 0,107%                                                                                                        | 756.737,10 €      | 680.000,00 €          | -76.737,10 €     | DÉFICIT   |
| Valenciano 0,146%                                                                                                     | 1.032.557,16 €    | 1.080.000,00 €        | 47.442,84 €      | EXCEDENTE |
| <b>Art. 118.2 a) 2º</b>                                                                                               | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres 30%                                                  | 8.911.109,75 €    | 23.290.306,15 €       | 14.379.196,40 €  | EXCEDENTE |
| <b>Art. 118.2 b)</b>                                                                                                  | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en lenguas de España 45%                                                     | 19.095.235,18 €   | 23.410.555,49 €       | 4.315.320,31 €   | EXCEDENTE |
| <b>Art. 118.2 c)</b>                                                                                                  | <b>OBLIGACIÓN</b> | <b>FINANCIACIÓN</b>   | <b>RESULTADO</b> |           |
| Animación y Documentales 12%                                                                                          | 5.092.062,72 €    | 7.907.275,49 €        | 2.815.212,77 €   | EXCEDENTE |

### Tercero. Balance final.

| Obligación | Artículo LGCA 2022 | Descripción                                                           | %   |       | RESULTADO       |                 |           |
|------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----|-------|-----------------|-----------------|-----------|
| 1ª         | Art. 118.1         | Obra Audiovisual Europea                                              |     | 6,00% | 58.909.031,33 € | EXCEDENTE       |           |
| 2ª         | Art. 118.2 a)      | Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España           | 70% | 4,20% | 71.489.188,12 € | EXCEDENTE       |           |
| 3ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.                  |     | 15%   | 0,630%          | 1.190.000,61 €  | EXCEDENTE |
| 4ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Aranés                                                                |     |       | 0,063%          | 0,00 €          | EXCEDENTE |
| 5ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Catalán                                                               |     |       | 0,208%          | 718.959,66 €    | EXCEDENTE |
| 6ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Euskera                                                               |     |       | 0,106%          | 500.335,21 €    | EXCEDENTE |
| 7ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Gallego                                                               |     |       | 0,107%          | -76.737,10 €    | DÉFICIT   |
| 8ª         | Art. 118.2 a) 1º   | Valenciano                                                            |     |       | 0,146%          | 47.442,84 €     | EXCEDENTE |
| 9ª         | Art. 118.2 a) 2º   | Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres |     | 30%   | 1,26%           | 14.379.196,40 € | EXCEDENTE |
| 10ª        | Art. 118.2 b)      | Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España         | 45% |       | 2,70%           | 4.315.320,31 €  | EXCEDENTE |
| 11ª        | Art. 118.2 c)      | Animación y Documentales                                              | 12% |       | 0,72%           | 2.815.212,77 €  | EXCEDENTE |

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 1 del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 6 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, CRTVE ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de **58.909.031,33 €**.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, CRTVE ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de **71.489.188,12 €**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas distintas del castellano en el Ejercicio 2023, CRTVE ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de **1.190.000,61 €**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,063 por ciento de sus

ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **0,00 €**.

**QUINTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,208 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **718.959,66 €**.

**SEXTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,106 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **500.335,21 €**.

**SÉPTIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,107 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2023, CRTVE **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **76.737,10 €**.

**OCTAVO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,146 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **47.442,84**.

**NOVENO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 118 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **14.379.196,40 €**.

**DÉCIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 45 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 1 del artículo 118 a la financiación anticipada de obras

audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 4.315.320,31 €**.

**UNDÉCIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.c) del artículo 118 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 12 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 1 del artículo 118 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas que sean animación y documentales en el Ejercicio 2023, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 2.815.212,77 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.